

Anexo II (a)

Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Acuerdo de inicio	27-02-2025
2	Informe DG Presupuestos	06-03-2025
3	Informe DG Tributos, , Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego	06-03-2025
4	Informe Observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género	07-03-2025
5	Memoria justificativa y económica	10-03-2025
6	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer	10-03-2025

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJFU4Y3WYL4KZMG3A76SCKAZ	PÁG. 1/1	



ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN

Procedimiento por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto XX/2025, de XX de XXXX, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Siendo necesaria la realización de la tramitación del procedimiento indicado en el título, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.I. resuelva acordar el inicio del expediente.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca.

ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la precedente propuesta y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación del expediente en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmD4YJ82UJX9UVZGJCKKXBSTBVK	PÁG. 1/1



Referencia: IEF_PACC_00002_2025

Asunto: **INFORME** – ACG, MODIFICA LA CUANTÍA Y BONIFICACIONES PRECIOS PÚBLICOS CENTROS TITULARIDAD JA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 3 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: ACG MODIFICA LA CUANTÍA Y BONIFICACIONES PRECIOS PÚBLICOS CENTROS TITULARIDAD JA.

La disposición final quinta del citado Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, establece que la determinación de los servicios prestados por las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, así como la fijación de su cuantía y de sus bonificaciones establecidos en el Anexo III, podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, con el presente Acuerdo se modifican la cuantía y las bonificaciones del precio público correspondiente a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, a partir del curso escolar 2025/26. Se procede al avance progresivo de la gratuidad en esta enseñanza, reconociendo la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado escolarizado en unidades de tercer curso de primer ciclo de educación infantil. Asimismo, se procede a la fijación de la cuantía de los servicios de aula matinal, comedor escolar y aula de tarde y a las bonificaciones del precio público que correspondan en cada caso.

El presente Acuerdo de Consejo de Gobierno distingue entre los precios y bonificaciones de los servicios aplicables, por un lado, al alumnado de primer y segundo curso y por otro lado, al alumnado de tercer curso:

A) ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE PRIMER Y SEGUNDO CURSO. En este caso, el **servicio de atención socioeducativa** tendrá un precio mensual de **240,53 euros**, contemplando la gratuidad del servicio en determinados supuestos enumerados en el proyecto normativo y bonificaciones que oscilan entre el 82,61% y 13,04%, según la renta de las familias. Por su parte, el **servicio de comedor escolar** tiene un precio mensual de **92 euros**, contemplando la gratuidad del servicio en los mismos supuestos enumerados para el servicio ASE y bonificaciones que oscilan entre el 84,84% y 24,21%, según la renta de las familias.

En relación con este grupo de alumnos, destacar que en el curso 25/26 no está prevista ninguna medida de avance de la gratuidad y por tanto, el modelo de bonificación del precio público establecido para el servicio de atención socioeducativa y para el servicio de comedor escolar se mantiene como el fijado en el anterior Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		06/03/2025 13:59	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXA56L8YSC9XRL38CNEWB5KUS7A6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

B) ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE TERCER CURSO. En este caso, el **servicio de atención socioeducativa** tendrá un precio mensual de **240,53 euros**, contemplando la gratuidad del servicio para la totalidad del alumnado escolarizado en unidades de tercer curso. Por su parte, el **servicio de comedor escolar** tiene un precio mensual de **92 euros**, contemplando la gratuidad del servicio en determinados supuestos enumerados en el proyecto normativo y asimismo, bonificaciones que oscilan entre el 72,91% y 20,73%, según la renta de las familias. Adicionalmente, el **servicio de aula matinal y el servicio de aula de tarde** tendrán, cada uno, un precio mensual de **20,90 euros** y un precio por día de **1,75 euros**, contemplándose la gratuidad de estos servicios en los mismos supuestos enumerados para el servicio de comedor escolar.

En relación con este grupo de alumnos, destacar, en primer lugar, que en el curso 25/26 está prevista como novedad la gratuidad del servicio de atención socioeducativa. Asimismo, se ha planteado una reducción de los tramos de bonificación del servicio de comedor escolar, fijándose actualmente en 8 tramos, con una bonificación medida de 66,62%.

Por otro lado, de acuerdo con el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, se han individualizado el servicio de aula matinal y el servicio de aula de tarde para el alumnado de tercer curso. Para aquellos alumnos que opten por disfrutar de estos servicios, se ha previsto la gratuidad para el alumnado que actualmente cuenta con una bonificación del 100% para no generar un efecto adverso en estas familias, con motivo de la implantación del nuevo modelo que conlleva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa. No obstante, el resto de familias que sean usuarias de este servicio asumirían íntegramente el coste del mismo.

A continuación se muestra un cuadro resumen de los precios públicos mensuales y de las bonificaciones aplicables a cada uno de los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, distinguiendo entre el alumnado de primer y segundo curso y, el alumnado de tercer curso:

	ALUMNADO 1er CURSO+2º CURSO		ALUMNADO 3er CURSO			
	240,53 €	92,00 €	240,53 €	92,00 €	20,90 €	20,90 €
Ingresos familiares	Bonificación ASE	Bonificación Comedor	Bonificación ASE	Bonificación Comedor	Bonificación Aula matinal	Bonificación Aula de tarde
Circunstancias sociofamiliares que originen medidas o carencias graves						
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.	100,00 %	100,00 %		100,00 %	100,00 %	100,00 %
Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.						
Renta Per Cápita entre 0 y 0,5 IPREM (4.053,14€)						
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales inferior al 0,75 IPREM (6.079,71€)						
Renta Per Cápita entre 0,5 y 0,6 IPREM (4.056,15€ - 4.863,77€)	82,61 %	84,84 %	100,00 %	72,91 %	0,00 %	0,00 %
Renta Per Cápita entre 0,6 y 0,75 IPREM (4.863,78€ - 6.079,71 €)	73,91 %	77,26 %		64,21 %		
Renta Per Cápita entre 0,75 y 0,9 IPREM (6.079,72€ - 7.295,65€)	65,22 %	69,69 %		55,52 %		
Renta Per Cápita entre 0,9 y 1,0 IPREM (7.295,66€ - 8.106,28€)	56,52 %	62,11 %		46,82 %		
Renta Per Cápita entre 1,0 IPREM y 1,1 IPREM (8.106,29€ - 8.916,91€)	47,83 %	54,53 %		38,13 %		
Renta Per Cápita entre 1,1 y 1,2 IPREM (8.916,92€ - 9.727,54€)	39,13 %	46,95 %		29,43 %		
Renta Per Cápita entre 1,2 IPREM y 1,3 IPREM (9.727,55€ - 10.538,16€)	30,43 %	39,37 %		20,73 %		
Renta Per Cápita entre 1,3 y 1,4 IPREM (10.538,17€ - 11.348,79€)	26,09 %	35,59 %				
Renta Per Cápita entre 1,4 y 1,5 IPREM (11.348,80€ - 12.159,42€)	21,74 %	31,79 %				
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM (12.159,43€ en adelante)	13,04 %	24,21 %				

En este sentido, la distribución de los servicios, precios públicos y bonificaciones previstas para el curso escolar 25/26 sería la siguiente:



ALUMNOS DE PRIMER Y SEGUNDO CURSO	PRECIO MENSUAL	BONIFICACIÓN
Servicio de atención socioeducativa	240,53	11 tramos
Servicio de comedor escolar	92,00	11 tramos
ALUMNOS DE TERCER CURSO	PRECIO MENSUAL	BONIFICACIÓN
Servicio de atención socioeducativa	240,53	100%
Servicio de comedor escolar	92,00	8 tramos
Servicio de aula matinal	20,90	1 tramo
Servicio de aula de tarde		1 tramo

Por tanto, con el avance de la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, los alumnos de primer y segundo curso tendrán acceso a los servicios de aula matinal, atención socioeducativa y aula de tarde por 240,53 euros mensuales y al servicio de comedor escolar por 92 euros, con 11 tramos de bonificación mientras que, los alumnos de tercer curso se beneficiarán del 100% de bonificación del servicio ASE, teniendo acceso al servicio de comedor escolar, por 92 euros mensuales, pero con sólo 8 tramos de bonificación. Asimismo, el alumnado de tercer curso tendrá acceso a un servicio de aula matinal o de aula de tarde, por 20,90 euros mensuales cada uno de los servicios, contemplándose determinados supuestos de gratuidad.

Con vistas a llevar a cabo el análisis económico presupuestario, se han realizado las previsiones utilizando el número de alumnos en el curso escolar 23/24. No obstante, tras comparar las cifras de matriculación vigentes se confirma que los datos de matriculación del alumnado en el curso 24/25 han sufrido una disminución con respecto al curso anterior (realizando las comprobaciones de ambos cursos en el mismo momento temporal). Por tanto, al confirmar que la tendencia en la matriculación del alumnado es a la baja, se concluye que el escenario 2025, en el cual se toma de referencia el curso 23/24, es prudente.

En este sentido, el presupuesto necesario para cubrir el servicio ASE y el servicio de comedor escolar en el curso escolar 2025/26, en base a la concesión de adjudicación, sería de 272.548.379,33€, aunque si se aplicara el porcentaje de gasto real de liquidaciones del curso escolar 2023/24 (una desviación de 1,63% con respecto al importe adjudicado en concesión en la convocatoria ordinaria y un 6,63% en la convocatoria abierta), el presupuesto disminuiría a **265.649.655,89 €**. La aplicación de la gratuidad en las escuelas infantiles quedaría imputada en la partida presupuestaria 1151010003 G/421/48000/00 01.

La medida de la gratuidad será aplicable a partir del curso 25/26 y por tanto, su impacto afecta tanto al ejercicio presupuestario 2025 (septiembre 2025 a noviembre 2025) como al ejercicio presupuestario 2026 (diciembre 2025 a julio 2026). De esta forma, en la anualidad futura 2025 se integran, por una parte, 8 meses afectados al curso escolar 24/25 (modelo actual) y, por otra parte, 3 meses afectados al curso escolar 25/26 (aplicación de la gratuidad en el servicio ASE para el alumnado de tercer curso). Por su parte, en la anualidad 2026 se integran los 8 meses restantes del curso 25/26 y los 3 primeros meses del curso 26/27, haciendo un total de 11 meses de aplicación de la medida de la gratuidad (que equivale al coste de un curso escolar completo). Tomando los importes de liquidación, el desglose por anualidades sería el siguiente:



	AÑO 2025	AÑO 2026
CURSO 24/25	174.758.911,03	
CURSO 25/26	72.449.906,15	193.199.749,74
CURSO 26/27		72.449.906,15
TOTAL	247.208.817,19	265.649.655,89

Por su parte, las previsiones de gasto que resultan de fijar el precio y las bonificaciones del servicio de aula matinal y de aula de tarde dependerán del número de usuarios que finalmente hagan uso del servicio. No se ha podido establecer un número estimado al no disponerse de registros de uso, puesto que se trata de nuevos servicios. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el censo de población y los datos de escolarización del curso 2024/25 comparados con el mismo momento del curso 2023/24, así como por el sondeo realizado con diferentes centros respecto al número de alumnos que suelen hacer uso de este servicio, la estimación de APAE es que el porcentaje de usuarios de ambos servicios se situaría entre el 40% y 45% de los alumnos de tercer curso con una bonificación del 100%. De esta forma, el coste que supondría esta medida, según el porcentaje de usuarios que solicitaran el servicio estaría comprendido entre 2M (en caso de que acudieran el 40% de los alumnos 100% bonificados) y 2,3M (en caso de que acudieran el 45% de los alumnos 100% bonificados).

En otro orden de cosas, debido a la magnitud de la medida, se contempla un posible efecto llamada. En este sentido, de acuerdo con la MAIN, en el curso 23/24, el alumnado de 2 años matriculado en centros públicos y en centros adheridos al Programa de ayuda a las familias es de 54.080 niños y niñas, lo cual supone el 52% del alumnado total escolarizado en estos centros. De acuerdo con los datos del Censo de población de niños y niñas de 2 años facilitado por el Observatorio de la Infancia, la tasa de escolarización del alumnado de 2 años es del 80,97% y, siguiendo el informe de APAE, la tasa de escolarización del alumnado de 3 años es del 90,62%.

La estimación del efecto llamada que se calcula tiene como referencia la tasa de escolarización en el 2º ciclo de educación infantil como indicador del mayor número de alumnado de 2 años que pueda escolarizarse con motivo de la implantación de la gratuidad del servicio ASE. En síntesis, de acuerdo con la información suministrada por APAE, el coste de 1.000 alumnos de 2 años adicionales supondría un total de 3,5 millones por los 11 meses del curso escolar.

Por último, destacar que tras la aprobación del presente Acuerdo quedaría sin efecto el Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, e incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Por su parte, el presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo aplicables los precios y las bonificaciones previstas a partir del curso 2025/2026.



Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, hay que indicar que el impacto presupuestario derivado de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado del tercer curso y de las nuevas bonificaciones fijadas por este Acuerdo se contempla dentro de los créditos consignados en el Presupuesto de la Agencia Pública Andaluza de Educación en el ejercicio 2025.

Para 2025 se ha fijado el crédito inicial para las escuelas infantiles en 259.378.568 euros, dando este crédito presupuestario cobertura al avance de la gratuidad en el primer ciclo de educación infantil y a la aplicación de las bonificaciones previstas para el alumnado de primer, segundo y tercer curso. La dotación presupuestaria se ha elevado con respecto al coste previsto para la anualidad 2025 ya que tanto el efecto llamada derivado de la implantación de las presentes medidas como la aportación de la Junta de Andalucía en concepto de bonificación puede variar de forma significativa con respecto a las estimaciones iniciales. Esto es así porque tanto el número de alumnos de tercer curso adicionales que finalmente se matriculen en el curso escolar 25/26 como el número de usuarios de aula matinal o aula de tarde como el nivel de renta de las familias de los alumnos tendrán un impacto considerable en el coste de los cursos escolares afectados.

Por su parte, para financiar en la anualidad futura 2026 la parte proporcional del coste de las medidas propuestas para el curso escolar 25/26, hay que indicar que dicho gasto deberá contemplarse dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto, en el marco de la envolvente económica asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		06/03/2025 13:59	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXA56L8YSC9XRL38CNEWB5KUS7A6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: La de la firma

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Su Ref.:SGT/LEG/ESV

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Asunto: SDO. INFORME

En contestación a su escrito, con fecha de registro de entrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el 6 de marzo de 2025, por el que se solicita informe a este centro directivo sobre el borrador de Acuerdo de ____ de _____ de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto XX/2025, de XX de XXXXX, incluidas en el anexo III del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía (en adelante, también, Decreto de 2025), y su Memoria Económica y Justificativa, esta **Dirección General realiza las siguientes**

OBSERVACIONES

Previa.- Observación previa general.

Con carácter previo a realizar las observaciones relativas estrictamente al contenido del borrador de Acuerdo remitido, se considera necesario efectuar la siguiente reflexión, que servirá de base a dichas observaciones.

Como la propia exposición de motivos del borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno remitido detalla, el Decreto de 2025 deroga (en puridad, *derogará*) el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Siendo esto así, y aunque es cierto que el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización den el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía sigue en vigor (y seguirá tras la aprobación del Decreto de 2025 citado), y, por tanto, también su ANEXO III, en el que se fijan la cuantía y bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, no es menos cierto que las cuantías, bonificaciones y demás normas previstas en dicho ANEXO III vienen referidas a un Decreto que quedará derogado tras la entrada en vigor del Decreto de 2025.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 1/7





Obsérvese cómo el ANEXO III citado tiene por título “CUANTÍA Y BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL **DECRETO 149/2009, DE 12 DE MAYO**” y comienza su exposición diciendo que “Se aprueba la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el **Decreto 149/2009, de 12 de mayo**”.

En definitiva, este centro directivo considera que, aunque, como se ha dicho, en puridad el ANEXO III aludido seguirá vigente tras la aprobación del Decreto de 2025, quedará de facto, o incluso de iure, vacío de contenido, ya que regula cuantías, bonificaciones y demás normas relativas a unos servicios establecidos por un Decreto (el 149/2009, de 12 de mayo) que habrá sido expulsado del ordenamiento jurídico.

De hecho, el borrador de Decreto de 2025, en la sección 2ª del Capítulo IV de su Título II (artículos 31 al 34), establece y regula *ex novo* los servicios al alumnado que se prestarán por los centros educativos dentro de su ámbito de aplicación, a saber: aula matinal, atención socioeducativa, comedor escolar y aula de tarde, que, aunque son parcialmente coincidentes, no son idénticos a los contemplados en el Decreto de 2009: atención socioeducativa (que contiene el aula matinal), comedor escolar y taller de juego.


Por último, el Decreto de 2025 contiene una previsión legal en su artículo 37 que no constaba en el Decreto de 2009, del siguiente tenor:

“Artículo 37. Precios públicos de los servicios.

Para los servicios de aula matinal, atención socioeducativa, comedor escolar y aula de tarde se establecerán los precios públicos que se aprueben por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Así, queda de manifiesto que el nuevo Decreto de 2025 viene a establecer en sus artículos 31 a 34 los nuevos servicios susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, cumpliendo así el mandato legal prescrito por el artículo 25.1 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (que exige que dicha determinación se efectúe por Acuerdo de Consejo de Gobierno, habiéndose incluido esta decisión del Consejo de Gobierno en un Decreto, queda esta exigencia debidamente cubierta) y remite en su artículo 37 la fijación de los mismos a su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno en determinados supuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25.2.b) y 26.2 de la citada Ley, fijación que se lleva a cabo a través del borrador de Acuerdo ahora remitido.

Por los motivos expuestos y, en particular, dada la próxima publicación y entrada en vigor del nuevo Decreto de 2025, que deroga el de 2009, **este centro directivo considera que no es necesario ni, en puridad,**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 2/7	



ajustado a la buena técnica legislativa, que el Acuerdo del Consejo de Gobierno se siga remitiendo al ANEXO III del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, ni se les dé a las nuevas cuantías y bonificaciones de los precios públicos acordados en el mismo el tratamiento de modificaciones de los previstos en dicho ANEXO III.

Con la conclusión antedicha, y siguiendo el criterio en ella manifestado, se formulan las siguientes observaciones al borrador de Acuerdo de Gobierno remitido.

Primera.- Sobre el título del borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por los motivos expuestos en la observación previa, se propone la siguiente redacción alternativa al título:

“BORRADOR DE ACUERDO DE ____ DE _____ DE 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE FIJAN LA CUANTÍA Y LAS BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO XX/2025, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.”

Segunda.- Sobre la exposición de motivos del borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

La exposición de motivos del borrador de Acuerdo hace alusión en distintos párrafos a las disposiciones finales cuarta y quinta, así como al ANEXO III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, citado, siendo las disposiciones finales del siguiente tenor, en la redacción dada por la Disposición final séptima de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020:

Disposición final cuarta. Precio público y sistema de bonificaciones aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

1. La cuantía y bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, son las que se señalan en el Anexo III.

2. Las cuantías y bonificaciones de los precios públicos previstas serán aplicables a partir del curso escolar 2017-2018.

Disposición final quinta. Habilitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 3/7	



1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las siguientes previsiones establecidas en los respectivos anexos:

a) Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.


b) Adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al Programa de ayuda.

2. La determinación de los servicios prestados por las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, así como la fijación de su cuantía y de sus bonificaciones establecidas en el Anexo III, podrán ser modificados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Sin embargo, conforme a lo argumentado en la observación previa, no se considera necesario ni procedente aludir en la exposición de motivos a ninguna de estas disposiciones finales, ni al ANEXO III del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, por cuanto:

- En relación con la disposición final cuarta transcrita, esta establece que los precios y bonificaciones de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, son los que se señalan en el ANEXO III, pero, como ya se ha analizado, este Decreto quedará derogado con la entrada en vigor del Decreto de 2025, por lo que los servicios en ella establecidos como retribuidos mediante precios públicos quedarán sustituidos por los previstos en el Decreto de 2025, y el ANEXO III vacío de contenido, al haber sido expulsado de la realidad jurídica los servicios cuyos precios y bonificaciones fija.
- En cuanto a la disposición final quinta, su contenido ha sido superado por los artículos 25.b) y 26 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ya contiene dicha norma para todo tipo de precios públicos. A mayor abundamiento, el artículo 37 del Decreto de 2025, transcrito, también establece idéntica previsión.

Así, como ya se ha argumentado ampliamente, este centro directivo entiende que el enfoque jurídico adecuado del objeto normativo de este Acuerdo del Consejo de Gobierno no es el de *modificar* las cuantías y bonificaciones previstas en el ANEXO III de los servicios establecidos por el Decreto de 2025, sobre la base de la habilitación normativa de la habilitación contenida en la DF quinta del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, sino el de, según se ha propuesto para su título, *fijar* dichas cuantías y bonificaciones, habilitado por la propia Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 4/7	



Por lo dicho, se propone la siguiente redacción alternativa a la exposición de motivos:

“La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 26.2, que excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer precios públicos con importes inferiores al coste, así como la no exigencia y reducciones de los mismos, en los supuestos, con los requisitos y previos los informes previstos en el artículo 25.2.b).

El Decreto XX/2025, de XX de xxxx, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía derogó el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, y, en cumplimiento de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, estableció los servicios susceptibles de ser retribuidos por precios públicos, remitiendo la aprobación de los mismos al Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con lo anterior, procede fijar la cuantía de los precios públicos de los servicios establecidos en el Decreto XX/2025, de XX de xxxx, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, siendo necesario, además, realizar una modificación de las bonificaciones de dichos precios públicos, con objeto de adecuarlos a los servicios previstos en el citado Decreto XX/2025, de XX de xxxx, y se continúe de esta manera fomentando el acceso a la escolarización en el primer ciclo de educación infantil.

A tal efecto, se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto XX/2025, de XX de xxxx, que serán de aplicación a partir del curso escolar 2025/26. Por otro lado, se procede al avance progresivo de la gratuidad en esta enseñanza, reconociendo la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado escolarizado en unidades de tercer curso del primer ciclo de educación infantil. Asimismo, se fijan las cuantías de los servicios de aula matinal, comedor escolar y aula de tarde y ~~se~~ las bonificaciones de los precios públicos que correspondan en cada caso.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.b) y 26.2 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día __ de _____ de 2025,”

Tercera.- Sobre el contenido dispositivo del borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

1. De nuevo, según lo argumentado en la observación previa, se propone la siguiente redacción alternativa al “ACUERDA”:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 5/7	



“Fijar la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto XX/2025, de XX de xxxx, de acuerdo con las siguientes disposiciones:”

2. En relación con las propias disposiciones, se realiza la siguiente observación a las disposiciones primera y segunda:

En la letra e) del punto 2 del apartado Uno de las disposiciones primera y segunda se dice que será gratuita la prestación de los respectivos servicios en el supuesto de:

“e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas, hasta el segundo grado de consanguinidad.”

Este centro directivo entiende que el inciso “hasta el segundo grado de consanguinidad”, referido a los hijos o hijas de las víctimas, debe tratarse de un error, por cuanto los hijos o hijas de las víctimas son parientes de primer grado en línea recta por consanguinidad de la víctima, en todo caso, por lo que nunca se podría hablar de hijos de segundo grado de parentesco.

Puede que dicho error derive de la definición que de persona afectada por la acción del terrorismo establece la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 3 la define en estos términos:

Artículo 3. Beneficiarios.

En los términos y en las condiciones establecidos por la presente ley, podrán ser beneficiarias de las medidas previstas en la misma las siguientes personas y entidades:

a) Las personas físicas víctimas de la acción terrorista y las **afectadas** por tal acción, así como las personas físicas que hayan sido retenidas o hayan sufrido situaciones de extorsión, amenazas o coacciones procedentes de organizaciones terroristas. A estos efectos se considerarán **personas afectadas**, en los términos y con el orden de preferencia que reglamentariamente se determinen:

1.º Los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad.

2.º El cónyuge de la víctima, no separado legalmente, o persona que mantuviese con la víctima relación de afectividad análoga a la conyugal.

3.º Las personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 6/7	



- b) Las personas jurídicas que hayan sufrido daños materiales como consecuencia de la acción terrorista.
- c) Las asociaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro previstas en el artículo 28.

Por tanto, si la voluntad del Acuerdo es asimilar la condición de beneficiario de la gratuidad de los servicios a la definición legal de víctima del terrorismo y de persona afectada, se propone la siguiente redacción alternativa a la letra e) en ambas disposiciones:

“e) Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.”

Si, en otro caso, solo se pretende amparar a las víctimas del terrorismo y a sus hijos e hijas, se propone eliminar directamente el inciso *“hasta el segundo grado de consanguinidad”*.

Cuarta.- Sobre la Memoria Económica y Justificativa del Acuerdo.

El texto de la memoria remitida deberá adaptarse en su redacción a los criterios derivados de las observaciones anteriores.

Y esto es cuanto se informa por este centro directivo, sin perjuicio del informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Presupuestos, que deberá ser favorable, en aplicación del artículo 25.2.b) de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

P.S. Orden de 25 de febrero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Manuel Vázquez Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD2CVWACFPRGUP9N4MP8WB8H7B	PÁG. 7/7	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones al Informe de impacto de género: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de impacto de género emitido por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **Acuerdo de ___ de _____ de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto xx/2025, de xx de xxxx, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX2FMYXXBXLBJC3D9AA9P9LE	PÁG. 1/4





2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el Decreto.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este Informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

Analizado el contenido del Informe de impacto de género que se adjunta en el expediente de este Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, se realizan las siguientes observaciones:

- La Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada** incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- El Informe de impacto de género identifica, de manera explícita, que el Acuerdo del Consejo de Gobierno es pertinente.** Por otro lado, el Informe de impacto de género detalla que “la norma tendrá un efecto positivo en la sociedad en general, promoviendo la igualdad de género a través de un enfoque coeducativo, que inculca en los niños y niñas valores de igualdad y respeto desde las primeras etapas de su desarrollo”. Además, “uno de los objetivos fundamentales de esta etapa educativa es fomentar normas sociales que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres, contribuyendo al logro de una sociedad libre e igualitaria. Los principios pedagógicos que guían este proyecto incluyen la resolución pacífica de conflictos y la construcción de modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres”. Igualmente, el Informe de impacto de género reconoce la importancia del compromiso de “garantizar que las medidas adoptadas no generen diferencias en el acceso o en la experiencia educativa entre niños y niñas, promoviendo la igualdad de oportunidades y considerando las necesidades específicas de ambos grupos” y reconoce que “esta etapa es crucial para el desarrollo de la identidad y personalidad de los menores, un proceso influido por las personas adultas de su entorno cercano”.
- El Informe de impacto de género aporta datos desagregados por sexo que evidencian un cierto equilibrio en el alumnado de esta etapa educativa.** Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran positivamente estos datos.
- El Informe de impacto de género incorpora medidas específicas** para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, “prestando especial atención a las víctimas de violencia de género y a las familias monoparentales”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

07/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmWX2FMYXXBXLBJC3D9AA9P9LE

PÁG. 2/4





d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del Proyecto.

Esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que cualquier centro directivo necesite en la elaboración de Informes de Evaluación del Impacto de Género que se deriven de este Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX2FMYXXBXLBJC3D9AA9P9LE	PÁG. 3/4





NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de evaluación de impacto de género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none">▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

07/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmWX2FMYXXBXLBJC3D9AA9P9LE

PÁG. 4/4




MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN LA CUANTÍA Y LAS BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO XX/2025, DE XX DE XXXX, INCLUIDAS EN EL ANEXO III DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

I. NORMATIVA DE REFERENCIA.

- Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en el artículo 52.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva en materia de educación infantil de los servicios educativos y servicios complementarios.
- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y sus correspondientes ampliaciones.
- Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de XX de XXXX de 2025 por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.
- Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, e incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La disposición final cuarta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, establece que la cuantía y bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, son las que se señalan en el Anexo III del mismo, que serán aplicables a partir del curso escolar 2017/18. A este respecto, se hace constar que el citado Decreto 149/2009, de 12 de mayo, ha sido derogado por el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo artículo 37 establece que para los servicios de aula matinal, atención socioeducativa, comedor escolar y aula de tarde se establecerán los precios públicos que se aprueben por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 1/13	

Asimismo, la disposición final quinta del citado Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en la redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, establece que la determinación de los servicios prestados por las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, así como la fijación de su cuantía y de sus bonificaciones establecidos en el Anexo III, podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo anterior y según lo establecido en el citado Decreto 76/2025, de 5 de marzo, en el que se definen nuevos servicios así como, el avance progresivo a la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado que se escolarice en unidades de tercer curso, procede fijar la cuantía de de los precios públicos de dichos servicios, teniendo como referencia la última modificación que se realizó mediante Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, citado en el apartado I. Asimismo, procede la fijación y en su caso, la modificación de las bonificaciones aplicables a cada uno de los servicios que se establecen.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera del referido Decreto 76/2025, de 5 de marzo, donde se establece que hasta tanto sea efectiva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado que se escolariza en unidades de primer y segundo curso, este servicio comprenderá el conjunto de actividades de atención al alumnado que, entre las 07:30 y las 17:00 horas, realicen las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros adheridos. Del mismo modo, se establece que los servicios previstos en los artículos 31 y 34 serán de aplicación para el alumnado que se escolariza en las unidades de primer y segundo curso, a medida que se alcance la gratuidad del servicio de atención socioeducativa establecido en el artículo 32, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca en el plan previsto en la disposición adicional cuarta.


A tal efecto, se mantienen los precios y bonificaciones de los servicios de atención socioeducativa y comedor escolar para el alumnado escolarizado en unidades de primer y segundo curso que fueron fijados en el citado Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno y se establecen los precios correspondientes a los servicios de aula matinal, atención socioeducativa, comedor escolar y aula de tarde, así como, las bonificaciones que serán de aplicación para el alumnado que se escolariza en unidades de tercer curso, a partir del curso 2025/26.

El incremento presupuestario previsto se debe a la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 2 años, es decir, el que se escolariza en unidades de tercer curso.

La medida descrita en los párrafos anteriores se aplicará tanto en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía como en los centros a los que se refieren los apartados 1 y 3 de la Base Primera del Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, recogido en el Anexo I del Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo.

III. EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.

Esta memoria pretende evaluar el impacto económico-presupuestario de la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 2/13	

de 5 de marzo, en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil adheridos al Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en dicha etapa, a partir del curso escolar 2025/26. En este sentido, se significa que se trata de la misma memoria que se ha aportado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que se elaboró en la tramitación del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, sobre el que la D.G de Presupuestos ya ha informado.

Para el análisis de este impacto, hay que tener en cuenta el cálculo realizado de la estimación del presupuesto para el curso escolar 2025/26 con las medidas de gratuidad en servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 2 años.

Los datos que se utilizan se ajustan a la información trasladada por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) en la memoria justificativa para la elevación de la anualidad futura correspondiente al presupuesto de 2025, al ser la información más real y actualizada.


A) ALUMNADO DE 0 A 1 AÑOS

Es necesario destacar que para el alumnado de 0 y 1 año no está prevista en el curso 2025/26 ninguna medida de avance a la gratuidad, por lo que el modelo de bonificación del precio público establecido para el servicio de atención socioeducativa (ASE) se mantiene como hasta ahora.

Se indican a continuación los criterios tomados en consideración para el cálculo del presupuesto de servicio de atención socioeducativa y comedor para el alumnado de 0-1 año para el curso 2025/26.

1. Convocatoria Ordinaria

- **Servicio de atención socioeducativa (ASE)**
 - El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775).
 - En lo que respecta al promedio de subvención, se mantiene el 70,56% de la bonificación media estimada de la misma convocatoria.
 - Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.
- **Servicio de comedor**
 - El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775), aplicando a dicho alumnado el porcentaje de usuarios de comedor en la convocatoria ordinaria (97,95%) .
 - En lo que respecta al promedio de subvención, se aplican los nuevos tramos de bonificación como consecuencia del incremento del coste mensual de comedor que pasa de 80,18 € a 92,00€ (74,46% porcentaje de bonificación media). Para el cálculo se han tenido en cuenta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 3/13	

- los beneficiarios de comedor en la convocatoria ordinaria del curso 2024/25.
- Se mantiene el precio de comedor mensual ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

2. Convocatoria Abierta

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta para el curso escolar 2024/25. La convocatoria abierta incluye cinco procedimientos de selección que se adjudican progresivamente a lo largo del curso escolar, por ello, se calcula el número de beneficiarios estimados de cada procedimiento de selección, tal y como se vaya adjudicando a lo largo de curso.
- El número de beneficiarios tomados en consideración es el mismo que los beneficiarios de las Resoluciones definitivas de los cinco procedimientos de selección del curso escolar 2023/24, no estimándose crecimiento alguno en los beneficiarios de la convocatoria abierta con respecto al curso anterior (total de beneficiarios 20.468 incluidos los cinco procedimientos de selección).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantiene el 70,56% de la bonificación media estimada de la convocatoria ordinaria del curso 2024/25.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor.

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta, aplicándose un 95% de usuarios de comedor con respecto al alumnado total escolarizado.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplican los nuevos tramos de bonificación como consecuencia del incremento del coste mensual de comedor que pasa de 80,18 € a 92,00€ mes (74,46% porcentaje de bonificación media).
- Se mantiene el precio de comedor mensual ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

En el caso del alumnado de 0 y 1 año, los servicios de aula matinal, atención socioeducativa y aula de tarde definidos en el proyecto de Decreto se configuran manteniendo el precio establecido actualmente de 240,53€/mes por alumno, sujeto a las bonificaciones que actualmente son de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

10/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX

PÁG. 4/13





A continuación, se muestra un extracto de los cálculos realizados y los costes resultantes.

Mes	ORDINARIA				ABIERTA			
	ASE		CE		ASE		CE	
	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención
202509	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	5.371	70,56 %
202510	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	5.371	70,56 %
202511	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	5.371	70,56 %
202512	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	7.680	70,56 %
202601	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	8.172	70,56 %
202602	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	8.172	70,56 %
202603	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.374	70,56 %
202604	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.374	70,56 %
202605	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.825	70,56 %
202606	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.825	70,56 %
202607	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.825	70,56 %
TOTAL			67.902.801,25 €			26.846.228,71 €		
						14.396.089,57 €		
								5.750.272,73 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION



FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

10/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX

PÁG. 5/13



B) ALUMNADO DE 2 AÑOS

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha considerado que la primera medida de avance hacia la gratuidad en el primer ciclo de educación infantil debe aplicarse en el tramo de 2 años, al ser el curso inmediatamente anterior a la incorporación de los niños y niñas a los colegios de infantil y primaria.

En este sentido, se pretende bonificar al 100% el servicio de atención socioeducativa (ASE) del alumnado de 2 años que se escolarice a partir del curso 2025/26. Al mismo tiempo, respecto al servicio de comedor escolar, se ha optado por una redistribución de los porcentajes de bonificación que permite llegar a un mayor número de familias, sin que ello suponga un gasto superior a lo previsto inicialmente.

Por otro lado, la estimación del efecto llamada que se calcula tiene como referencia la tasa de escolarización en el 2º ciclo de educación infantil como indicador del mayor número de alumnado de 2 años que pueda escolarizarse con motivo de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE).

Se indican a continuación los criterios tomados en consideración para el cálculo del presupuesto de servicio de atención socioeducativa (ASE) y comedor para el alumnado de 2 años para el curso 2025/26.

1. CONVOCATORIA ORDINARIA

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplica la medida de gratuidad para todo el alumnado de este tramo de edad.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 de los nuevos tramos de bonificación, aplicando a dicho alumnado el porcentaje de usuarios de comedor en la convocatoria ordinaria (97,95%) .
- Para este tramo de edad, teniendo en cuenta la redistribución de los porcentajes de bonificación a aplicar con objeto de llegar a más familias, los menores son beneficiarios de subvención a partir de un determinado tramo de bonificación, concretamente, a partir del 20,73% hasta el 100%, por lo que la familia que se encuentre, por sus ingresos económicos, fuera de estos tramos asumirán el coste total

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

10/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX

PÁG. 6/13





- del servicio de comedor. Así pues, los menores con bonificación en el servicio de comedor con respecto al total de los menores escolarizados suponen un 82,46%. Este porcentaje se aplica para calcular el número de beneficiarios del comedor para este tramo de edad.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se establecen tramos de bonificación de este servicio para el alumnado de 2 años, quedando comprendidos entre el 20,73% y el 100% (66,62% de bonificación media). La redistribución de los porcentajes de bonificación para llegar a más familias no supone un gasto mayor de lo presupuestado inicialmente. Se incluye tabla de bonificaciones que se aplicaría al final de este apartado.
- Se mantiene el precio del servicio de comedor ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

2. CONVOCATORIA ABIERTA

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta para el curso escolar 2024/25. La convocatoria abierta incluye cinco procedimientos de selección que se adjudican progresivamente a lo largo del curso escolar, por ello, se calcula el número de beneficiarios estimados de cada procedimiento de selección, tal y como se vaya adjudicando a lo largo de curso.
- El número de beneficiarios tomados en consideración es el mismo que los beneficiarios de las Resoluciones definitivas de los cinco procedimientos de selección del curso escolar 2023/24, no estimándose crecimiento alguno en los beneficiarios de la convocatoria abierta con respecto al curso anterior (total de beneficiarios 20.468 incluidos los cinco procedimientos de selección).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplica la medida de gratuidad para todo el alumnado de este tramo de edad.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor.

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta, aplicando los mismo porcentajes que los indicados para la convocatoria ordinaria de este tramo de edad.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se establecen tramos de bonificación del este servicio para el alumnado de 2 años, quedando comprendidos entre el 20,73% y el 100% (66,62% de bonificación media). La redistribución de los porcentajes de bonificación para llegar a más familias no supone un gasto mayor de lo presupuestado inicialmente. Se incluye tabla de bonificaciones que se aplicaría, a continuación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 7/13	



- Se mantiene el precio del servicio de comedor ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

La redistribución de los porcentajes de bonificación establecidos para llegar a un mayor número de familias, sin que ello suponga un mayor gasto de lo previsto inicialmente, es la siguiente:

Ingresos familiares	Bonificación Comedor	Precio Comedor
Circunstancias sociofamiliares que originen medidas o carencias graves	100,00%	0,00 €
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.		
Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.		
Renta Per Cápita entre 0 y 0,5 IPREM (4.053,14€)		
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales inferior al 0,75 IPREM (6.079,71€)		
Renta Per Cápita entre 0,5 y 0,6 IPREM (4.056,15€ – 4.863,77€)	72,91%	24,92 €
Renta Per Cápita entre 0,6 y 0.75 IPREM (4.863,78€ - 6.079,71 €)	64,21%	32,93 €
Renta Per Cápita entre 0,75 y 0,9 IPREM (6.079,72€ - 7.295,65€)	55,52%	40,92 €
Renta Per Cápita entre 0,9 y 1,0 IPREM (7.295,66€ - 8.106,28€)	46,82%	48,93 €
Renta Per Cápita entre 1,0 IPREM y 1,1 IPREM (8.106,29€ - 8.916,91€)	38,13%	56,92 €
Renta Per Cápita entre 1,1 y 1,2 IPREM (8.916,92€ - 9.727,54€)	29,43%	64,92 €
Renta Per Cápita entre 1,2 IPREM y 1,3 IPREM (9.727,55€ - 10.538,16€)	20,73%	72,93 €
Renta Per Cápita entre 1,3 y 1.4 IPREM (10.538,17€ - 11.348,79€)	0%	92,00 €
Renta Per Cápita entre 1,4 y 1.5 IPREM (11.348,80€ - 12.159,42€)	0%	92,00 €
Renta Per Cápita superior a 1.5 IPREM (12.159,43€ en adelante)	0%	92,00 €

A continuación, se muestra un extracto de los cálculos realizados y los costes resultantes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 8/13	



Mes	ORDINARIA						ABIERTA					
	ASE			CE			ASE			CE		
	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe
202509	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	5.818	100,00 %	1.399.470,89 €	3.943	89,71 %	325.392,39 €
202510	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	5.818	100,00 %	1.399.470,89 €	3.943	89,71 %	325.392,39 €
202511	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	5.818	100,00 %	1.399.470,89 €	3.943	89,71 %	325.392,39 €
202512	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	8.320	100,00 %	2.001.209,60 €	5.638	89,71 %	465.303,27 €
202601	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	8.853	100,00 %	2.129.412,09 €	5.999	89,71 %	495.111,76 €
202602	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	8.853	100,00 %	2.129.412,09 €	5.999	89,71 %	495.111,76 €
202603	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.156	100,00 %	2.442.726,47 €	6.881	89,71 %	567.960,80 €
202604	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.156	100,00 %	2.442.726,47 €	6.881	89,71 %	567.960,80 €
202605	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.643	100,00 %	2.560.047,38 €	7.212	89,71 %	595.239,20 €
202606	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.643	100,00 %	2.560.047,38 €	7.212	89,71 %	595.239,20 €
202607	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.643	100,00 %	2.560.047,38 €	7.212	89,71 %	595.239,20 €
TOTAL			104.253.639,49 €			24.422.012,89 €			23.024.041,52 €			5.353.343,16 €

C) RESUMEN DE LOS DATOS SIN EFECTO LLAMADA DE MENORES DE 2 AÑOS POR GRATUIDAD EN ASE

El presupuesto necesario para el curso escolar 2025/26 en base a la concesión de adjudicación sería de 272.548.379,33 €, aunque si se aplicara el porcentaje de gasto real de liquidaciones del curso escolar 2023/24 (una desviación de 1,63% con respecto al importe adjudicado en concesión en la convocatoria ordinaria y un 6,63% en la convocatoria abierta), el presupuesto disminuiría a 265.649.655,89 €.

	ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN					GASTO LIQUIDACIÓN				
	ORDINARIA		ABIERTA		TOTAL	ORDINARIA		ABIERTA		TOTAL
	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR		ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	
0-1 AÑO	67.902.801,25 €	26.846.228,71 €	14.996.089,57 €	5.750.222,73 €	115.495.342,26 €	66.795.985,59 €	26.408.635,18 €	14.001.848,83 €	5.368.982,96 €	112.575.452,57 €
2 AÑOS	104.253.639,49 €	24.422.012,89 €	23.024.041,52 €	5.353.343,16 €	157.053.037,07 €	102.554.305,17 €	24.023.934,08 €	21.497.547,57 €	4.998.416,51 €	153.074.203,33 €
TOTALES	172.156.440,74 €	51.268.241,60 €	38.020.131,09 €	11.103.565,89 €	272.548.379,33 €	169.350.290,76 €	50.432.569,26 €	35.499.396,40 €	10.367.399,47 €	265.649.655,89 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

10/03/2025

PÁG. 9/13

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

Pk2jmVDYVWd6MRSQR4QKSRDP8VPJMX

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



D) RESUMEN DE LOS DATOS CON EFECTO LLAMADA DE MENORES DE 2 AÑOS POR GRATUIDAD EN ASE

La estimación del número de niños y niñas de 2 años que se escolarizarían como consecuencia de un posible efecto llamada por la implantación de la gratuidad del servicio de ASE, se ha calculado del siguiente modo:

- Actualmente el alumnado de 2 años es de 54.080 niños y niñas, que suponen aproximadamente el 52% de alumnado total escolarizado (104.000 aproximadamente).
- Según el Censo de población de niños y niñas de 2 años facilitado por el Observatorio de la Infancia es de 66.791, por lo que habría 12.711 niños sin escolarizar (66.791-54080).
- Teniendo en cuenta que la tasa de escolarización de alumnado de 3 años es del 90.62%, para el cálculo del efecto llamada aplicamos dicho porcentaje sobre la población de 2 años no escolarizada, originando un total de 11.519 menores.
- Por último, hemos de tener en cuenta que nuestro alumnado de centros adheridos suponen un 90,02% del total escolarizado, por lo que estimamos que de esos 11.519 menores, en centros adheridos se escolarizarían 10.369 (11.519 * 90,02%).

	ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN CON EFECTO LLAMADA					GASTO LIQUIDACIÓN CON EFECTO LLAMADA				
	ORDINARIA		ABIERTA		TOTAL	ORDINARIA		ABIERTA		TOTAL
	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR		ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	
0-1 AÑO	67.902.801,25 €	26.846.228,71 €	14.996.089,57 €	5.750.222,73 €	115.495.342,26 €	66.795.985,59 €	26.408.635,18 €	14.001.848,83 €	5.368.982,96 €	112.575.452,57 €
2 AÑOS	133.357.769,49 €	34.203.958,54 €	23.024.041,52 €	5.353.343,16 €	195.939.112,72 €	131.184.037,85 €	33.646.434,02 €	21.497.547,57 €	4.998.416,51 €	191.326.435,95 €
TOTALES	201.260.570,74 €	61.050.187,26 €	38.020.131,09 €	11.103.565,89 €	311.434.454,98 €	197.980.023,44 €	60.055.069,20 €	35.499.396,40 €	10.367.399,47 €	303.901.888,52 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA
Pk2jmVDYYWd6MRSQR4QKSRDP8VPJMX

10/03/2025
PÁG. 10/13





E) SERVICIO DE AULA MATINAL

En la nueva definición del servicio de aula matinal recogida en el proyecto de Decreto y que solo sería aplicable al alumnado de 2 años que solicite este servicio, se ha previsto la bonificación del alumnado que actualmente cuente con una bonificación del 100% para no generar un efecto adverso en estas familias, con motivo de la implantación del nuevo modelo que conlleva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE). Esto significa que el resto de familias que fueran usuarias de este servicio asumirían íntegramente el coste del mismo.

El precio público a establecer para este servicio es de 20,90€/mes por alumno. Este precio está vinculado a la singular atención que por su edad requiere este alumnado y a los requisitos establecidos en el proyecto de Decreto XX/2025, de XX de 2025.

Ingresos familiares	Bonificación Aula Matinal	Precio Aula Matinal
Circunstancias sociofamiliares que originen medidas o carencias graves	100,00 %	0,00 €
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.		
Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.		
Renta Per Cápita entre 0 y 0,5 IPREM (4.053,14€)		
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales inferior al 0,75 IPREM (6.079,71€)	0	20,90 €
Renta Per Cápita entre 0,5 y 0,6 IPREM (4.056,15€ - 4.863,77€)		
Renta Per Cápita entre 0,6 y 0,75 IPREM (4.863,78€ - 6.079,71 €)		
Renta Per Cápita entre 0,75 y 0,9 IPREM (6.079,72€ - 7.295,65€)		
Renta Per Cápita entre 0,9 y 1,0 IPREM (7.295,66€ - 8.106,28€)		
Renta Per Cápita entre 1,0 IPREM y 1,1 IPREM (8.106,29€ - 8.916,91€)		
Renta Per Cápita entre 1,1 y 1,2 IPREM (8.916,92€ - 9.727,54€)		
Renta Per Cápita entre 1,2 IPREM y 1,3 IPREM (9.727,55€ - 10.538,16€)		
Renta Per Cápita entre 1,3 y 1,4 IPREM (10.538,17€ - 11.348,79€)		
Renta Per Cápita entre 1,4 y 1,5 IPREM (11.348,80€ - 12.159,42€)		
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM (12.159,43€ en adelante)		

Las previsiones de gasto que resultan de aplicar el precio antes indicado al alumnado que actualmente está bonificado al 100% dependerán del número de usuarios que finalmente hagan uso del servicio. No se ha podido establecer un número estimado al no disponerse de registros de uso, puesto que se trata de un nuevo servicio. Se muestran a continuación, según el porcentaje de usuarios, los costes que podrían conllevar, incluido un posible efecto llamada.

ALUMNADO 2 AÑOS BONIFICADO 100%			
SERVICIO AULA MATINAL	%ALUMNADO USO SERVICIO	TOTAL	Efecto LLAMADA
20,90 €	100,00 %	5.082.857,49 €	6.011.386,44 €
	75,00 %	3.812.143,12 €	4.508.539,83 €
	50,00 %	2.541.428,75 €	3.005.693,22 €
	45,00 %	2.287.285,87 €	2.705.123,90 €
	40,00 %	2.033.143,00 €	2.404.554,58 €
	35,00 %	1.779.000,12 €	2.103.985,25 €
	30,00 %	1.524.857,25 €	1.803.415,93 €
	25,00 %	1.270.714,37 €	1.502.846,61 €

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el censo de población y los datos de escolarización del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 11/13	



curso 2024/25 comparados con el mismo momento del curso 2023/24, así como por el sondeo realizado con diferentes centros respecto al número de alumnos que suelen hacer uso de este servicio, la estimación de esta Dirección General es que el porcentaje de usuarios se situaría entre el 40% y 45% de los alumnos de 2 años con una bonificación del 100%.

F) SERVICIO DE AULA DE TARDE

El precio público a establecer para este servicio es de 20,90€/mes por alumno y aunque no se había previsto ninguna bonificación, respecto a la memoria anterior se propone modificar el punto Cuatro del acuerdo Segundo del Anexo incluyendo, un segundo apartado con el siguiente tenor literal:

“2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de aula de tarde será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto Uno, siempre que este alumnado no sea usuario del servicio de aula matinal.”

Esta modificación se justifica por los siguientes motivos:

La configuración del servicio de atención socioeducativa que recogía el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, establecía un horario entre las 07.30 y las 17.00 horas, no pudiendo permanecer un alumno o alumna más de ocho horas en un centro, fueran continuadas o no. Esta configuración no ha requerido en ningún momento un registro del uso horario que los alumnos y alumnas hacen del citado servicio, por lo que no contamos con registros que nos permitan realizar una estimación fiable del número de usuarios que pueden demandar los nuevos servicios establecidos en el nuevo Decreto.

No obstante lo anterior, en la memoria aportada se estimó que el porcentaje de alumnado bonificado al 100% actualmente que podría hacer uso del servicio de aula matinal (07.30 a 09.00h) se situaría en torno al 40- 45% y cuyo impacto económico fue valorado y ya estaba previsto por la D.G. de Presupuestos.

Sin embargo, parece limitativo no prever estas mismas bonificaciones para el alumnado que solicite el servicio de aula de tarde y no sea usuario del servicio de aula matinal. Todo ello, con el propósito de atender a las diferentes circunstancias de conciliación de la vida familiar y laboral que puede presentar cada familia y además, por coherencia con lo aplicado en otras etapas educativas.

Es por ello que la propuesta de modificación que se plantea posibilita que la familia que se encuentre en alguno de los supuestos que supongan la prestación gratuita de los servicios pueda elegir, en función de sus circunstancias, que su hijo o hija asista al aula matinal o al aula de tarde, bonificándose al 100% solo uno de los servicios.

En este sentido, esta Dirección General considera que se produciría un impacto económico mínimo que prácticamente no afectaría al ya evaluado para el servicio de aula matinal. Esta consideración se realiza teniendo en cuenta que el porcentaje de alumnado estimado (40-45% de usuarios) para el servicio de aula matinal no ha podido realizarse sobre un registro fiable de usuarios y por tanto, se calcula al alza. Asimismo, al poder elegir las familias

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

10/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX

PÁG. 12/13





qué franja horaria se ajustaría mejor a las circunstancias familiares y laborales implicaría que parte del alumnado contabilizado en la estimación del aula matinal optaría por asistir al aula de tarde. Para mayor abundamiento cualquier posible desviación del porcentaje de usuarios previsto que pudiera generarse de la aplicación de esta propuesta estaría compensada por los centros que podrían acogerse a lo dispuesto en el artículo 34.4 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, aprobado ayer por el Consejo de Gobierno y que se publicará en BOJA en los próximos días. En este artículo se establece que:

“4. Cuando la demanda de este servicio sea inferior a cinco alumnos o alumnas del total escolarizado en el centro, no será obligatoria la prestación del mismo (...).”

De acuerdo con lo anterior y ante la inminente publicación del citado Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, en el que se establecen nuevos servicios así como, el avance progresivo a la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado que se escolarice en unidades de tercer curso, y teniendo en cuenta la urgencia para que el procedimiento de admisión para el curso 2025/26 pueda comenzar según el calendario previsto el próximo 15 de marzo, se solicita a la D.G. de Presupuestos tenga a bien considerar esta propuesta.

El incremento de estos costes anuales se financiará con cargo a los créditos para gastos de los servicios prestados por las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y centros de educación infantil que imparten el primer ciclo de la educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias, a través de la Agencia Pública Andaluza de Educación en el marco de las competencias y potestades públicas que se le atribuyen estatutariamente.

El coste anual correspondiente a 2025 se recoge en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dicho ejercicio económico.

Los costes anuales para los años 2026 y siguientes se recogerán en las respectivas leyes reguladoras del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada año.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	10/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDYWVD6MRSQR4QKSRDP8VPJMX	PÁG. 13/13



Fecha: la de la firma digital

Ref.:SGT/LEG/ESV

Asunto: RDO. ACG PRECIOS PÚBLICOS
EXPTE. 130/2025

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel, 6
41071 - Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto se remite proyecto de:

ACUERDO DE XX DE XXXX DE 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN LA CUANTÍA Y LAS BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 76/2025, DE 5 DE MARZO, INCLUIDAS EN EL ANEXO III DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

Asimismo se envía acuerdo de inicio, memoria sobre el impacto de género e informe de observaciones a este último, emitido por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.


LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Isabel Gabella Valera

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092-SEVILLA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	BndJASUCGVXCGKG7AXJEDA9L6RNGCZ	PÁG. 1/1	